



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

Paseando 1101 4º piso - C.P. 11 000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

IE/ 574

SECRETARÍA DE ESATADO

SIRVASE CITAR

18/12

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**

Montevideo, **24 ABR 2012**

**VISTO:** la necesidad de actualizar los cargos por uso del Sistema de Transmisión de energía eléctrica fijados por el Decreto N° 229/007 de 25 de junio de 2007;----

**RESULTANDO:** I) que por Decreto de la fecha, se fija la remuneración para las instalaciones del Sistema de Transmisión de energía eléctrica;-----

II) que el Decreto N° 228/007 de 25 de junio de 2007 establece la metodología de cálculo de los cargos de transmisión;-----

III) que es necesario disponer de una metodología de cálculo de los cargos de transmisión simple con criterios razonables de adjudicación de costos y compatible con la evolución de las tarifas de los clientes regulados del Distribuidor;-----

**CONSIDERANDO:** que corresponde actualizar los cargos por uso del Sistema de Transmisión de energía eléctrica fijados por el Decreto N° 229/007 de 25 de junio de 2007;-----

**ATENTO:** a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aplíquese para el cálculo de los cargos de transmisión durante el período de validez de los cargos que se aprueban en el presente Decreto, la metodología establecida en el Anexo II del Decreto N° 228/007 de 25 de junio de 2007.-----

**ARTÍCULO 2.-** Apruébanse los cargos de transmisión indicados en Anexo aplicables a: generadores ubicados en cualquier punto de la red de transmisión o

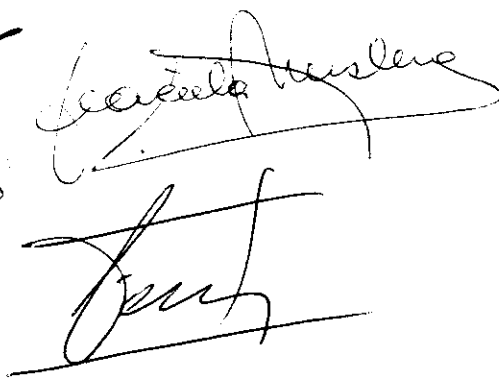
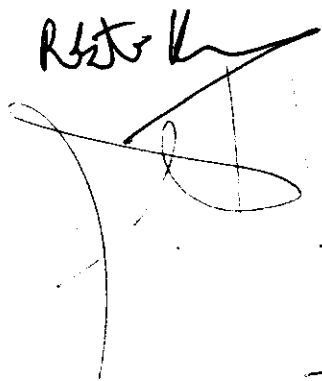
distribución, incluyendo autoprodutores por sus excedentes vertidos a la red, importaciones que inyectan potencia en la red de transmisión, el Distribuidor, consumidores conectados en tensiones 500 kV y 150 kV, incluyendo las demandas contratadas por autoprodutores en dichos niveles de tensión y exportaciones que extraen potencia de la red de transmisión, que resultan de la remuneración total fijada por Decreto de la fecha y de la metodología establecida en el Decreto N°228/007 de 25 de junio de 2007. Dichos cargos entrarán en vigencia con la aprobación del presente Decreto y regirán hasta que se establezcan nuevos valores.-----

**ARTÍCULO 3.-** Apruébanse los Cargos por Potencia Excedentaria para la Demanda indicados en Anexo aplicables a las demandas conectadas en 500 kV y 150 kV. Los cargos entrarán en vigencia con la aprobación del presente Decreto y regirán hasta que se establezcan nuevos valores.-----

**ARTÍCULO 4.-** Encomiéndese a la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua (URSEA) realizar una propuesta al Poder Ejecutivo, previa opinión de ADME sobre su aplicabilidad, para la metodología de cálculo de los cargos de transmisión a regir a partir del año 2013, en un plazo de 60 días a contar desde la aprobación del presente Decreto.-----

**ARTÍCULO 5.-** Sustitúyese el artículo 103 del Reglamento de Transmisión de Energía Eléctrica aprobado por Decreto N° 278/002 de 28 de junio de 2002, por el siguiente: "Los cargos de conexión y de peaje para los usuarios, correspondientes a cada año tarifario, serán calculados por la URSEA según la metodología correspondiente, elevándolos al Poder Ejecutivo para su aprobación, previa opinión de UTE".-----

**ARTÍCULO 6.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

## Anexo II

Cargo por potencia contratada en el Período de Punta:	165.88 \$/kW
Cargo por potencia contratada en el Período de Llano:	97.93 \$/kW
Cargo por potencia contratada en el Período de Valle:	19.99 \$/kW
Cargo fijo:	2678.12 \$-mes

Se debe cumplir que  $P_{cp} \leq P_{cll} \leq P_{cv}$ .

Donde:

P<sub>cp</sub>: Cantidad de kW contratados en el Período Punta

P<sub>cll</sub>: Cantidad de kW contratados en el Período Llano

P<sub>cv</sub>: Cantidad de kW contratados en el Período Valle

- Período Punta: de 18 a 22 hs, todos los días del año. Si hay adelanto de la hora oficial, el horario pasa a ser de 19 a 23 hs durante ese período del año
- Período Valle: de 0 a 7 hs todos los días del año. Si hay adelanto de la hora oficial, el horario pasa a ser de 1 a 8 hs.
- Período Llano: resto de las horas en cada período del año

*Recargo por Potencia Excedentaria:*

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas Punta, Valle y Llano que exceda la potencia contratada.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

a. 200% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.

b. 400% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located to the left of the text.